



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO A LA COMUNIDAD

PROCESO ACCION POPULAR No. 11001-31-03-008-2022-00171-00
ACCIONANTE: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-
ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DESAN PATRICIO - PROPIEDAD HORIZONTAL-

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el ordinal segundo, numeral 6 de la providencia proferida el día 26 de abril de 2022, que admite demanda dentro de la Acción de Grupo, radicada bajo la partida No 11001-31-03-008-2022-00171-00, propuesta por la VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DESAN PATRICIO -PROPIEDAD HORIZONTAL-; se permite informar a la comunidad en general, de la existencia de la acción constitucional que cursa en esta sede judicial.

Se esgrime en la acción popular que se ampare el daño contingente a la salud, seguridad e integridad física que se puede ocasionar a las personas con diversidad funcional, en especial las que tienen baja visión o son invidentes, y las que tienen una movilidad reducida o tienen que hacer usos de ayudas para su movilidad autónoma e independiente y segura. Además de contener de forma efectiva la discriminación de las personas con discapacidad en las que incurre la entidad accionada, la carencia de los elementos que garantizan la movilidad, la accesibilidad, egreso y la evacuación de emergencia para casos de incendios, entre otros, de FORMA AUTÓNOMA, SEGURA, E INDEPENDIENTE, que son condiciones que constituyen una omisión de un deber, y una acción discriminatoria para este grupo de personas en condición de vulnerabilidad y debilidad expresamente manifiesta de las personas discapacitadas o con algún grado de movilidad reducida, sea por su condición física, por condiciones de salud, edad, sexo u otra condición relevante

Lo anterior, con el fin que eventuales beneficiarios u afectados por los mismos hechos alegados en la demanda hagan parte o intervengan en el proceso, hasta antes de la apertura del periodo probatorio previsto en la Ley 472 de 1998.

Así mismo se pone en conocimiento de la Comunidad, que mediante providencia del 14 de julio de 2022, se dispuso entre otras: admitir la reforma a la demanda; mantener la concesión del amparo de pobreza; negar la medida cautelar solicitada por improcedente.

Dado en Bogotá DC, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

SANDRA MARLEN RINCÓN CARRERA
SECRETARIA

